SICGMA

Expediente No. 2022-213

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 1 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de OCTAVIO ANDRES ÉREZ GOMEZ, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 11 de julio de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00213-00 y consta de 208 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Osvaldo Antonio Maestre Gómez. Sírvase Proveer.

> A OROZGO MANOTAS WENDY PACE

> > **SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 1 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito establecido en el artículo 113 del C.P.T: y de la S.S.

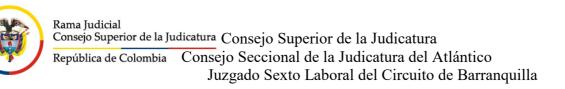
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia







SICGMA

Se evidencia que, el empleador dentro del libelo de mandatorio, expresó la causal de la justa causa invocada para el levantamiento del trabajador aforado, por lo que se cumple

con el requisito establecido por el legislador.

4. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos perezo@bancoavvillas.com.co y que de conformidad a lo indicado por la parte demandante

corresponde al convocado a juicio.

Por lo anterior, se procederá con la admisión de la demandada, y así se indicará en la parte

resolutiva de la providencia.

5. <u>Del mandato conferido.</u>

Encuentra el Despacho que el representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante, Dr. German Barriga Garavito concedió poder especial al Dr. Osvaldo Antonio

Maestre Gómez. En lo referente al poder presentado, se tiene que, cumple con lo regulado

en el articulo 74 del CGP.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería

jurídica, al Dr. Osvaldo Antonio Maestre Gómez, como apoderado judicial de la parte

demandante en los efectos del poder conferido.

6. De la parte sindical.

De conformidad al artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., se tendrá como parte a la Unidad

Nacional Sindical de Empleados Bancarios - UNASEB y la Organización Sindical De

Empleados Bancarios OSEB, pues recuérdese que, tal y como lo dispuso el legislador, la

organización sindical de la cual emane el fuero que sirvió de fundamento para la acción

legal, se le deberá notificar el auto admisorio por el medio que el Juez considere más

expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.

La legitimación para con la referida organización se encuentra demostrada con el certificado

expedido por la coordinadora del grupo de archivo sindical del Ministerio de Trabajo, en el

cual se evidencia que el demandado ocupa el cargo de vicepresidente de UNASEB.

7. De la notificación del auto admisorio.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

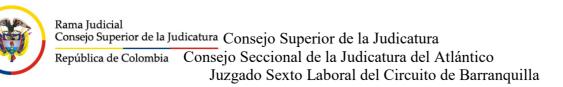
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Mo CD 05



SICGMA

Respecto a la demandada, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, tal y como lo dispone el C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite se realizará de acuerdo a lo consagrado en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020; así mismo proceda a notificar la parte sindical de conformidad a lo reglado en el artículo 118B del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical promovida por promovida por **BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A** en contra de **OCTAVIO ANDRES ÉREZ GOMEZ**, por reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER como parte a la ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS –UNASED y a la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS- OSED; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a los litisconsortes a OCTAVIO ANDRES ÉREZ GOMEZ y ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS –UNASED y a la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS-OSED, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Una vez la parte demandante realice la notificación al demandado y a la organización sindical, se le requiere para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y proceder a fijar de manera inmediata fecha para la celebración del audiencia del artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se presentará la contestación de la demanda, la formulación y decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

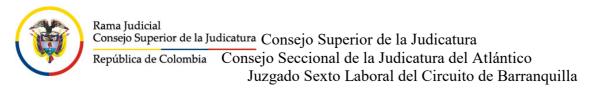
Barranquilla – Atlántico. Colombia







25780 - 4 No. GB



SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Osvaldo Antonio Maestre Gómez identificado con C.C. No. 72.199.423 y TP 103-740 D1 del C.S de la J. y como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anteriores, a través de la secretaría regrese el proceso al despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA HOY, <u>2 DE AGOSTO DE 2022</u>, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 29

BR

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia







No. GP.059